

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.435

Lunes 08 de Agosto de 2016

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

#### IMPUESTOS

#### Resolución General 3925

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Reducción de alícuota. Resolución General Nº 3.858. Norma modificatoria y complementaria.**

Buenos Aires, 05/08/2016

VISTO la Resolución General Nº 3.858, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la reducción temporaria de la alícuota vigente en el régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, establecido por la Resolución General Nº 1.428, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la nueva evaluación realizada del sector lácteo, se torna aconsejable mantener la aludida reducción temporaria de alícuota.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.858, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La alícuota fijada en el artículo anterior será aplicable a los pagos que se efectúen hasta el día 31 de diciembre de 2016. A partir del día 1º de enero de 2017 deberá considerarse la alícuota prevista en el inciso a) del Artículo 7º de la Resolución General Nº 1.428, sus modificatorias y complementarias."

ARTÍCULO 2º — De haberse producido retenciones entre el día 31 de julio de 2016 y la fecha de publicación oficial de la presente, que superen la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) establecida en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3.858, las sumas retenidas en exceso deberán devolverse al sujeto pasible, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.